

Bogotá D. C.,



Radicación 2015058321-2-000
Fecha: 2015-11-05 09:33 PRO 2015058321
Anexos: SI-(1) Adjuntos:NO Folios: 1
Remite: NOTIFICACIONES

Señor
Representante Legal o quien haga sus veces
CONSORCIO VÍAS DEL CENTRO
Vía Panamericana, Parque Centro, Centro Comercial Mayorista Bodega 18
Manizales - Caldas

NOTIFICACIÓN POR AVISO
Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011

Referencia: **Resolución 1284 del 13 de octubre del 2015**
Expediente 4994

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), a través del presente aviso, le notifico el acto administrativo indicado en el asunto del cual adjunto copia íntegra en 6 paginas, quedando notificado al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito.

Contra el acto administrativo que se está notificando procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante esta entidad (Calle 37 N° 8 – 40 de Bogotá D.C. o al correo licencias@anla.gov.co) dentro de los 10 días siguientes a esta notificación, presentado en los términos y condiciones a que se refieren los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Adicionalmente, si usted está interesado en que se realicen las futuras notificaciones por **MEDIOS ELECTRÓNICOS** dentro de este expediente o los demás expedientes que se tramitan en la ANLA (Art. 56 de la Ley 1437 de 2011), deberá manifestarlo **POR ESCRITO** a esta Autoridad de acuerdo con lo previsto en la norma mencionada en precedencia, suministrando el correo electrónico o fax en el cual desea recibir la notificación. Junto con la notificación por medio electrónico, se le remitirá copia del acto administrativo.

Cordialmente,


ALEXANDRA BAUTISTA MARTÍNEZ
Atención al Ciudadano

Fecha: 3-nov.-15
Elaboró: Edison Martínez





Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA -

RESOLUCIÓN

(1284) 13 OCT 2015

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE UNA LICENCIA AMBIENTAL”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

En uso de las funciones asignadas en la Ley 99 de 1993, el Decreto-ley 3573 del 27 de septiembre de 2011 y en la Resolución No. 0666 de 2015 de la ANLA, y las competencias establecidas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales —ANLA, mediante la Resolución 0085 del 15 de noviembre de 2011, otorgó licencia ambiental al CONSORCIO VIAS DEL CENTRO para el proyecto vial denominado "Construcción de la doble calzada Puente La Libertad - Potro Rojo", localizado en el municipio de Manizales, en el departamento de Caldas, modificada por la Resolución 0202 del 29 de marzo del 2012

Que mediante escrito radicado con el N° 4120-E1-56318 del 27 de diciembre de 2013, el doctor Javier Fernando Rocha Parrado, en su condición de representante legal del CONSORCIO VIAS DEL CENTRO, solicitó la modificación de la licencia ambiental otorgada para la construcción del proyecto vial referido anteriormente.

Que una vez revisada la petición señalada anteriormente, esta Autoridad, mediante oficio No. 4120-E2-56318 del 13 de enero de 2014, solicitó al CONSORCIO VIAS DEL CENTRO, la presentación de una documentación consistente en la copia del acuerdo consorcial y sus respectivas modificaciones, certificado de existencia y representación legal de las sociedades PROCOPAL S.A. e INGENIERÍA DE VIAS S.A., y copia de la radicación del complemento del Estudio de Impacto Ambiental efectuada ante la Corporación Autónoma Regional de Caldas —CORPOCALDAS. Al efecto, el Consorcio en mención, mediante escrito radicado con el No. 4120-E1-2136 del 21 de enero de 2014, presentó la documentación solicitada.

Que esta Autoridad, mediante el Auto No. 0221 del 29 de enero de 2014 inició a nombre del CONSORCIO VIAS DEL CENTRO, conformado por las empresas: PROCOPAL S.A. con Nit: 890.906.388-0 e INGENIERIA DE VIAS S.A. con Nit: 800.186.228-2, trámite de modificación de la licencia ambiental, otorgada por la Resolución N° 0085 del 15 de noviembre de 2011, en el sentido de evaluar la viabilidad de la construcción de un retomo a manera de glorieta alargada entre las abscisas K0+600 y el K0+900 y restricciones en los sectores KI +000 al K1+100 y K3+135 al K3+150.

Que la Corporación Autónoma Regional de Caldas —CORPOCALDAS, mediante oficio radicado con el No. 4120-E1-16807 del 02 de abril de 2014, efectuó un análisis técnico en relación con el retiro de cauce de la quebrada Manizales en los sectores N 1.048.900 E 847.000 Y N 1.049.000 E 849.900, solicitud de modificación de la licencia ambiental para el proyecto denominado "Construcción calzada Puente La Libertad - Potro Rojo".

Que esta Autoridad, mediante oficio No. 4120-E2-21362 del 17 de junio de 2014, informó al CONSORCIO VIAS DEL CENTRO, las consideraciones que deberá tener en cuenta para la presentación de la Información Geográfica dentro del trámite de la modificación de la licencia ambiental, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1415 de 2012; al efecto, se adjuntó copia del memorando No. 4120-2-2136 del 17 de febrero de 2014, elaborado por el grupo de Geomática de esta entidad.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante la Resolución No. 1414 del 27 de agosto de 2014, efectuó el levantamiento parcial de

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE UNA LICENCIA AMBIENTAL"

veda para diecisiete (17) helechos arborescentes reportados para el área de influencia directa del proyecto vial de denominado "Construcción de la doble calzada Puente La Libertad - Potro Rojo".

Que el CONSORCIO VIAS DEL CENTRO, mediante escrito radicado con el No. 4120-E1-62421 del 10 de noviembre de 2014, presentó la documentación solicitada por esta entidad mediante oficio radicado con el No. 4120-E2-21362 del 17 de junio de 2014

Que con el fin de dar trámite a la solicitud realizada por el CONSORCIO VIAS DEL CENTRO, el Grupo Técnico del Sector de Infraestructura de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de esta Autoridad, una vez revisó, analizó y evaluó los documentos presentados por dicho Consorcio para el trámite de modificación de la licencia ambiental, sumado a la visita realizada los días 5, 6 y 7 de marzo de 2014, al área de influencia de las obras y actividades objeto de modificación, emitió el Concepto Técnico N° 1337 del 30 de diciembre de 2014.

Que mediante la resolución 0051 del 23 de enero de 2015 se efectuó la modificación de la Licencia Ambiental otorgada al CONSORCIO VIAS DEL CENTRO mediante la resolución N° 0085 del 15 de noviembre de 2011 y se toman otras determinaciones.

Que mediante radicado N° 2015040218-1-000, se presentó ante esta Autoridad, solicitud de pronunciamiento sobre cesión total de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución N° 0085 de 15 de noviembre de 2011, modificada por la Resolución 0051 de enero 23 de 2015 del CONSORCIO VIAS DEL CENTRO al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS.

DE LA SOLICITUD DE CESIÓN

Que mediante radicado N° 2015040218-1-000 del 30 de julio de 2015, el señor CARLOS ALBERTO GARCÍA MONTES, en calidad de Director del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS y el señor Javier Fernando Rocha, en su calidad de Representante Legal del CONSORCIO VIAS DEL CENTRO, solicitan la Cesión Total de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 0085 del 15 de Noviembre de 2011, modificada por la resolución 0051 de 23 de enero de 2015, en la cual se manifiesta lo siguiente:

Documento titulado "Cesión Total de la Licencia Ambiental contenida en la Resolución 0085 de 15 de Noviembre de 2011, modificada por la Resolución 0051 de Enero 23 de 2015, otorgada para la "Construcción de la doble calzada puente la Libertad - Potro Rojo"; Municipio de Manizales, departamento del Cauca." sin fecha de suscripción, a través del cual se identifican los interesados del proyecto.

"Entre los suscritos a saber: JAVIER FERNANDO ROCHA PARRADO, identificado con Cédula de ciudadanía 79.503.251 expedida en Bogotá, en condición de Representante Legal del CONSORCIO VIAS DEL CENTRO, con NIT 900.294.290.5, integrado por las sociedades PROCOPAL S.A., NIT. 890.906.388-0 e INGENIERIA DE VIAS S.A. con NIT 800.186.228-2 y que en el presente documento se denomina CEDENTE, y CARLOS ALBERTO GARCÍA MONTES, Identificado con cédula de ciudadanía número 10.276.336 expedida en Manizales, en calidad de Director del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, designado mediante Decreto Presidencial 2362 del 24 de Noviembre de 2014 debidamente posesionado mediante Acta 1840 del 24 de Noviembre de 2014 y que en el presente documento se denominará, CESIONARIO acordamos la **CESIÓN TOTAL** de la LICENCIA AMBIENTAL CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN 0085 DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2011, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN 0051 DE ENERO DE 23 DE 2015, OTORGADA PARA LA "CONSTRUCCIÓN DE LA DOBLE CALZADA PUENTE LA LIBERTAD - POTRO ROJO"; MUNICIPIO DE MANIZALES, DEPARTAMENTO DE CALDAS, teniendo en cuenta las consideraciones jurídicas y técnicas que se señalan a continuación:

- De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto Único 1076 de 2015, el beneficiario de una licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.
- Que en estos casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando se es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

"a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;

b) El documento de cesión a través del cual identifiquen los interesados y el proyecto, obra p actividad;

c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada una de los derechos y obligaciones de la licencia

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE UNA LICENCIA AMBIENTAL"

ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad"

El cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de la cesión total o parcial en el estado en que se encuentren."

ACUERDA:

CLAUSULA PRIMERA: *El CONSORCIO VÍAS DEL CENTRO, con NIT. 900.294.290-5, integrado por las sociedades PROCOPAL S.A., NIT. 890.906.388-0 e INGENIERÍA DE VÍAS S.A., con NIT 800.186.228 -2, en su calidad de titular de derechos y obligaciones CEDE TOTALMENTE al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS la LICENCIA AMBIENTAL contenida en la RESOLUCIÓN 0085 DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2011, modificada por la RESOLUCIÓN 0051 DE ENERO 23 DE 2015, otorgada para la "CONSTRUCCIÓN DELA DOBE CALZADA PUENTE LA LIBERTAD – POTRO ROJO"; MUNICIPIO DE MANIZALES, DEPARTAMENTO DE CALDAS.*

CLAUSULA SEGUNDA: *Los efectos de la presente CESIÓN TOTAL quedan condicionados al pronunciamiento formalmente expedido mediante acto administrativo por la autoridad ambiental competente, es decir la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA según lo señalado en el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto Único 1076 de 2015."*

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo Tercero del Título Segundo denominado "De los derechos, las garantías y los deberes", incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

Que el artículo 79 de la Constitución Política establece que "todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y así mismo, que "es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que por mandato constitucional¹ "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que la Ley 99 de 1993², dispuso la creación del Ministerio del Medio Ambiente, **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, como el "organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible".

Que mediante el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el Gobierno Nacional reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias con el objetivo de fortalecer el proceso de licenciamiento ambiental, la gestión de las autoridades ambientales y promover la responsabilidad ambiental en aras de la protección del medio ambiente.

Que el Artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, dispone lo concerniente a la cesión de las Licencias Ambientales estableciendo lo siguiente:

"Artículo 2.2.2.3.8.4 Cesión total o parcial de la licencia ambiental. *El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.*

¹ Artículo 80 Constitución Política de Colombia

² Artículo 2º de la Ley 99 de 1993.

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE UNA LICENCIA AMBIENTAL"

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:..."

Que en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f), del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, el Gobierno Nacional expide el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, y le asigna, entre otras funciones, la de "Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de Competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible", de conformidad con la Ley y los reglamentos.

Que a través del numeral 21 del Artículo 10º del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, al Director de esta Autoridad Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios para el normal funcionamiento de la Entidad relacionados con las funciones de la ANLA, y en consecuencia es el funcionario competente en el caso que nos ocupa.

CONSIDERACIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

Que con el fin de dar trámite a la solicitud de cesión total de derechos y obligaciones de la Licencia Ambiental, otorgada mediante la Resolución 0085 del 15 de noviembre de 2011, modificada por la Resolución 0051 del 23 de enero del 2015, se procedió a revisar la información allegada mediante escrito con radicado 2015040218-1-000 del 30 de julio de 2015 encontrando que los peticionarios aportaron la siguiente documentación:

- Copia del documento de identificación del señor Carlos Alberto García Montes, identificado con la cédula de ciudadanía 10.276.336, Director General del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS.
- Copia del acta de posesión del cargo Director General del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS del señor Carlos Alberto García Montes,
- Copia Decreto 2362 de 24 de noviembre de 2014 por el cual se acepta renuncia del señor José Leónidas Narváez Morales y se efectúa nombramiento del señor Carlos Alberto García como Director General del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS.
- Copia del documento de identificación del señor Javier Fernando Rocha Parrado, identificado con la cédula de ciudadanía 79.503.251, Representante Legal del CONSORCIO VÍAS DEL CENTRO.
- Copia del documento consorcial suscrito el 8 de junio de 2009 por PROCOPAL S.A. e INGENIERÍA DE VÍAS S.A.
- Copia del Contrato N°0663 del 26 de junio de 2009.
- Otrosí N° 1 "AL DOCUMENTO DE ACUERDO CONSORCIAL DEL CONSORCIO VÍAS DEL CENTRO SUSCRITO EL 8 DE JUNIO 2009 ENTRE LAS EMPRESAS INGENIERÍA DE VÍAS S.A, PROCOPAL S.A Y CONSORCIO VÍAS DEL CENTRO".
- Otrosí N° 2 "AL DOCUMENTO DE ACUERDO CONSORCIAL DEL CONSORCIO VÍAS DEL CENTRO SUSCRITO EL 8 DE JUNIO 2009 ENTRE LAS EMPRESAS INGENIERÍA DE VÍAS S.A, PROCOPAL S.A Y CONSORCIO VÍAS DEL CENTRO".
- Copia del Otrosí N° 3 "AL DOCUMENTO DE ACUERDO CONSORCIAL DEL CONSORCIO VÍAS DEL CENTRO suscrito el 8 de junio 2009 entre las empresas INGENIERÍA DE VÍAS S.A, PROCOPAL S.A y CONSORCIO VÍAS DEL CENTRO.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad PROCOPAL S.A., expedido el 02 de julio de 2015, por la Cámara de Comercio de Medellín Antioquía.
- Copia de autorización del pago por concepto de cesión total a INSTITUTO NACIONAL DE VIAS- INVIAS de la licencia ambiental otorgada al CONSORCIO VÍAS DEL CENTRO.
- Solicitud y Documento de cesión debidamente firmado por el cedente y cesionario.

Que con el fin de dar trámite a la solicitud de cesión total de las obligaciones de la Licencia Ambiental para el proyecto "Construcción de la doble calzada Puente La Libertad - Potro Rojo", localizado en el municipio de Manizales, en el departamento de Caldas, se procedió a revisar la información allegada mediante escrito con radicado N° 2015040218-1-000 del 30 de julio de 2015, encontrando que los peticionarios no habían presentado todos los documentos señalados, en los literales a), b), c) del Artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 por lo tanto esta Autoridad mediante oficio con radicado No 2015040218-2-001 del 02 de Septiembre de 2015, requirió al CONSORCIO VÍAS DEL CENTRO y al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS que se allegaran los siguientes documentos.

- Copia del documento de certificado de Existencia y Representación de la sociedad Ingeniería de vías S.A.

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE UNA LICENCIA AMBIENTAL"

- Copia del pago de la consignación por concepto del servicio de Sección con base en la liquidación realizada y enviada mediante correo electrónico de fecha 24 de Julio de 2015, en respuesta a la comunicación con radicado N° 2015038262-2-001 del 24 de Julio de 2015.

Que con base en la liquidación realizada el 24 de julio de 2015, emitida por el del Grupo de Finanzas de la Subdirección Administrativa y Financiera de esta Autoridad, el señor Javier Fernando Rocha en calidad de Representante legal del CONSORCIO VIAS DEL CENTRO y el señor Carlos Alberto García Montes, en su calidad de Director General del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, mediante escrito con Radicado No 20158040218-1-002 del 08 de Septiembre de 2015, presentó a esta Autoridad copia de la consignación por concepto del servicio de evaluación ambiental identificado con el número de referencia de pago N° 113005315 del 04 de agosto de 2015, del Banco de Occidente.

Que igualmente, mediante escrito Radicado No 20158040218-1-002 del 08 de Septiembre de 2015, se aportaron los siguientes documentos solicitados mediante oficio con radicado No 2015040218-2-001 del 02 de Septiembre de 2015.

- Copia Copia del documento de certificado de Existencia y Representación de la sociedad Ingeniería de vías S.A.

Que el Artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015³, estableció que "*El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se deriva (...)*" y no cesión de responsabilidades, razón por la cual se evidencia claramente que se pueden ceder totalmente todos los derechos y obligaciones derivados de tales actos administrativos más no las responsabilidades derivadas de su presunto incumplimiento. Dicha regla se aplica de la misma forma para otros instrumentos de manejo como lo son los Planes de Manejo Ambiental, acorde con el artículo Artículo 2.2.2.3.8.9.

Que aunado lo anterior, esta Autoridad indica que a la fecha no cursan procesos sancionatorios en contra del CONSORCIO VIAS DEL CENTRO, en ese sentido, si una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, se ejecutaren acciones u omisiones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, serán responsabilidad del cesionario.

Que teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado y los documentos aportados que reposan en el expediente LAM4994, se ha verificado por parte de esta Autoridad, que los solicitantes del trámite de cesión han dado cumplimiento a los requisitos formales para aceptar la cesión de la licencia ambiental, de conformidad con el procedimiento señalado en el Artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por lo que se procederá a autorizar la cesión total de la Licencia Ambiental actualmente a nombre del CONSORCIO VIAS DEL CENTRO.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar la cesión total de la Licencia Ambiental para la "*Construcción de la doble calzada puente la Libertad – Potro Rojo*", otorgada mediante la Resolución No. 0085 del 15 de noviembre de 2011, la cual fue modificada por la Resolución 0051 del 23 de enero de 2015, a favor del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia de la cesión autorizada en el presente acto administrativo, el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS** será responsable ante la Autoridad Nacional de licencias Ambientales -ANLA de las obligaciones y requerimientos realizados al **CONSORCIO VIAS DEL CENTRO**, en razón de los seguimientos realizados al proyecto por esta Autoridad, conforme a los Actos Administrativos de seguimiento que obran en el expediente LAM4994.

ARTÍCULO TERCERO. A partir de la ejecutoria de la presente resolución, tener como beneficiario de la Licencia Ambiental establecida mediante la Resolución No. 0085 del 15 de noviembre de 2011, modificada por la por la Resolución 0051 del 23 de enero de 2015 para el proyecto "*Construcción de la doble calzada puente la Libertad*

³ En idéntico sentido lo señaló el Decreto 2820 del 05 de Agosto de 2010 en su Artículo 33 del cual fue derogado por el Decreto 2041 del 15 octubre de 2014.

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE UNA LICENCIA AMBIENTAL"

Potro Rojo"; Municipio de Manizales, departamento de Caldas al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS, quien asume como cesionaria de todos los derechos y obligaciones derivados de la misma.

ARTÍCULO CUARTO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS y al CONSORCIO VÍAS DEL CENTRO o al apoderado debidamente constituido o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, comuníquese el contenido de la presente resolución a la Corporación Autónoma Regional de Caldas - CORPOCALDAS, a la alcaldía Municipal de Manizales del departamento de Caldas, a la Procuraduría para asuntos Ambientales y Agrarios, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de esta entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SÉPTIMO.- RECURSOS.- En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante o apoderado debidamente constituido, por escrito ante el Director de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO IREGUI MEJÍA
Director General

Revisó: Paola Rondón García Líder Jurídico Grupo de Infraestructura,
Proyectó: Mónica Alexandra Mendoza Torres – Abogada ANLA

C.C Expediente LAM4994